



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

ANUNCIO RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y CORRECCIÓN ERRORES VALORACIÓN PROVISIONAL DE LA FASE DE CONCURSO PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE PROGRAMAS DE DOS PLAZAS DE GRUADO/A FILOLOGÍA HISPÁNICA CON CARGO AL CONVENIO SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, LÍNEA 13.3

Reunido el Tribunal de selección el día 19 de octubre de 2026 a los efectos de resolver las alegaciones presentadas contra el anuncio de valoración provisional de la fase de concurso, dentro del plazo reglamentario y según informe de la funcionaria adscrita al Registro General, habiéndose presentado las siguientes:

- Rocío Camacho Calero, de fecha 30/09/2026, con nº de registro 2026-10806, en el que solicita se revise su puntuación en los apartados de titulación y formación complementaria.
- Rocío Camacho Calero, de fecha 30/09/2026, con nº de registro 2026-10807, en el que adjunta justificante de presentación de solicitud de participación.
- María de la Cinta Rodríguez Medina, de fecha 02/10/2026, con nº de registro 2026-10951, en el que solicita se revise su puntuación en los apartados de titulación y formación complementaria.
- María de la Ángeles Rodríguez Alfaya, de fecha 04/10/2026, con nº de registro 2026-10974, en el que solicita se revise su puntuación en los apartados de experiencia y formación complementaria.
- Francisco Javier González Báez, de fecha 05/10/2026, con nº de registro 2026-11056, en el que solicita se incluya su valoración de la fase de concurso ya que no figura en la misma, habiendo presentado solicitud de participación en tiempo y forma.
- Paula Velázquez Silva, de fecha 05/10/2026, con nº de registro 2026-11074, en el que solicita se revise su puntuación en el apartado de experiencia.

Analizadas las alegaciones expuestas, el Tribunal de Selección ACUERDA:

1.- Alegación de Rocío Camacho Calero, de fecha 30/09/2026, con nº de registro 2026-10806

Examinada la alegación presentada por la aspirante, relativa a la valoración de los apartados de titulación y formación complementaria de la fase de concurso, así como a la posibilidad de aportar una nueva titulación, el Tribunal de Selección acuerda su **DESESTIMACIÓN**, con fundamento en los siguientes motivos:

En cuanto a la titulación, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la convocatoria, únicamente son valorables las titulaciones académicas distintas de la exigida como requisito de acceso y que guarden relación con el puesto convocado. En consecuencia, el título de Filología Hispánica, al constituir la titulación exigida para participar en el proceso selectivo, no puede ser objeto de valoración adicional como mérito, sin que proceda la asignación de los 0,75 puntos solicitados.

Respecto a la formación complementaria, el Tribunal ha revisado las acciones formativas alegadas, valorando exclusivamente aquellas que guardan relación con las funciones específicas del puesto de Graduado/a en Filología Hispánica y con las actuaciones del programa objeto de la convocatoria, conforme a lo establecido en la Base Séptima.

En consecuencia, no procede la valoración automática de la totalidad de los cursos aportados por su mera vinculación genérica con los ámbitos educativo, cultural o comunicativo, sino únicamente de aquellos cuya relación con las funciones del puesto resulte suficientemente acreditada.

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)
959 / 412094 - 412228 - 412357

CSV: 07EA0011263100L7E6V0L0D7O1

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA0011263100L7E6V0L0D7O1
en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FABIOLA ROSADO MORENO-ASESORA JURÍDICA - 23/10/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y
FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 23/10/2026 09:50:52

EXPEDIENTE :: 20269943
0000002
Fecha: 11/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

En relación con el Máster Universitario en Formación del Profesorado (MAES), la Base Séptima establece expresamente que únicamente podrán valorarse los méritos poseídos, alegados y acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que puedan incorporarse nuevos méritos con posterioridad. Por tanto, al no haber sido aportado ni acreditado en el plazo establecido, no procede su valoración en esta fase del procedimiento, con independencia de que actualmente la aspirante se encuentre en posesión de dicha titulación.

En consecuencia, el Tribunal considera que la baremación efectuada se ajusta a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, de aplicación obligatoria y uniforme a todas las personas aspirantes, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad, por lo que acuerda desestimar la alegación presentada y mantener las puntuaciones provisionalmente otorgadas.

2.- Alegación de María de la Cinta Rodríguez Medina, de fecha 02/10/2026, con nº de registro 2026-10951

Examinada la alegación presentada por la aspirante, relativa a la valoración de los apartados de titulación y formación complementaria de la fase de concurso, el Tribunal de Selección acuerda su **DESESTIMACIÓN**, con fundamento en los siguientes motivos:

En cuanto a la titulación, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la convocatoria, únicamente son valorables las titulaciones académicas distintas de la exigida como requisito de acceso y que guarden relación con el puesto convocado. En este sentido, la correspondencia de la Licenciatura en Filología con el nivel 3 del MECES no supone la obtención de un título de Máster independiente, ni permite valorar nuevamente la titulación utilizada como requisito de acceso. Asimismo, la especialización en Filología Románica forma parte de la titulación aportada y no constituye un título académico adicional. Por otra parte, el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP), aunque pueda producir efectos habilitantes para el ejercicio de la docencia, no constituye un título universitario de Máster a efectos de su valoración en el baremo, al igual que el certificado de profesionalidad alegado, que tampoco se encuentra comprendido entre las titulaciones académicas puntuables previstas en las bases.

Respecto a la formación complementaria, el Tribunal ha revisado las acciones formativas alegadas, valorando exclusivamente aquellas que guardan relación con las funciones específicas del puesto de Graduado/a en Filología Hispánica y con las actuaciones del programa objeto de la convocatoria, conforme a lo establecido en la Base Séptima. En consecuencia, no procede la valoración automática de la totalidad de los cursos aportados por su mera vinculación genérica con los ámbitos educativo, cultural o comunicativo, sino únicamente de aquellos cuya relación con las funciones del puesto resulte suficientemente acreditada.

En consecuencia, el Tribunal considera que la baremación efectuada se ajusta a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, de aplicación obligatoria y uniforme a todas las personas aspirantes, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad, por lo que acuerda desestimar la alegación presentada y mantener las puntuaciones provisionalmente otorgadas.

3.- Alegación de María de la Ángeles Rodríguez Alfaya, de fecha 04/10/2026, con nº de registro 2026-10974

Examinada la alegación presentada por la aspirante, relativa a la valoración de los apartados de formación complementaria y experiencia profesional de la fase de concurso, el Tribunal de Selección acuerda su **DESESTIMACIÓN**, con fundamento en los siguientes motivos:

En cuanto a la formación complementaria, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la convocatoria, el Tribunal ha revisado las acciones formativas alegadas, habiendo valorado aquellas que guardan relación con las funciones específicas del puesto de Graduado/a en Filología Hispánica y con las actuaciones del programa objeto de la convocatoria. En concreto, no se han valorado los cursos de «Catalogación de libros», «Archivística», «Gestión de archivos y digitalización de documentos» y «Formador de teleformadores», al considerar que sus contenidos no

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)
959 / 412094 - 412228 - 412357

FIRMANTE - FECHA

FABIOLA ROSADO MORENO-ASESORA JURÍDICA - 23/10/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y
FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 23/10/2026 09:50:52

EXPEDIENTE :: 20269943
0000002
Fecha: 11/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA0011263100L7E6V0LD7O1





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

presentan una relación suficientemente directa con las funciones específicas de apoyo lingüístico y comunicativo, mediación intercultural y elaboración de materiales formativos destinados a colectivos con dificultades de integración, descritas en la Base Primera. En consecuencia, se considera ajustada a las bases la puntuación de 1,00 punto otorgada en este apartado.

Respecto a la experiencia profesional, la Base Séptima establece que únicamente serán valorables los servicios prestados en puestos de igual categoría profesional o con funciones análogas, entendiendo por estas aquellas sustancialmente coincidentes con las actuaciones descritas en la Base Primera. En el caso del perfil de Filología Hispánica, dichas funciones se vinculan específicamente al apoyo lingüístico y comunicativo en contextos de integración, la mediación intercultural y la elaboración de materiales formativos para colectivos con dificultades de inserción. Si bien las tareas desarrolladas en la Real Academia Española presentan un evidente carácter lingüístico y filológico, las funciones de investigación lexicográfica, redacción y revisión de contenidos acreditadas no presentan una coincidencia sustancial con las actuaciones específicas de inclusión social y laboral previstas en el programa, por lo que no procede su valoración como experiencia profesional análoga.

En consecuencia, el Tribunal considera que la baremación efectuada se ajusta a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, de aplicación obligatoria y uniforme a todas las personas aspirantes, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad, por lo que acuerda desestimar la alegación presentada y mantener las puntuaciones provisionalmente otorgadas.

4.- Alegación de Francisco Javier González Báez, de fecha 05/10/2026, con nº de registro 2026-11056

Examinada la alegación presentada por el aspirante, relativa a su omisión en la valoración provisional de la fase de concurso, el Tribunal de Selección acuerda su **ESTIMACIÓN**, con fundamento en los siguientes motivos:

Comprobada la documentación obrante en el expediente administrativo, se constata la existencia de un error material en la valoración provisional publicada, al haberse omitido la baremación de D. Francisco Javier González Báez, quien figura expresamente como admitido en la relación definitiva aprobada mediante Decreto n.º 2026-01078, de 10 de septiembre de 2026, y haberse incluido, por error, la valoración correspondiente a D.ª Alicia Jiménez Alcántara, quien figura como excluida en dicha resolución.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar el error material advertido, incorporando a D. Francisco Javier González Báez a la relación de aspirantes baremados, con la puntuación resultante de la valoración de los méritos acreditados, y dejando sin efecto la puntuación provisional publicada correspondiente a D.ª Alicia Jiménez Alcántara, dada su condición de aspirante excluida del proceso selectivo.

Asimismo, con objeto de garantizar los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, así como evitar cualquier situación de indefensión, se mantiene el carácter provisional de la valoración resultante de esta rectificación, concediéndose un nuevo plazo de alegaciones respecto de la baremación corregida, para que todas las personas interesadas puedan ejercer sus derechos.

En consecuencia, el Tribunal acuerda estimar la alegación presentada, rectificar el error material detectado y publicar la valoración provisional corregida, incorporando la puntuación correspondiente a D. Francisco Javier González Báez y suprimiendo la de D.ª Alicia Jiménez Alcántara, sin alterar la situación de admisión o exclusión previamente establecida en la relación definitiva.

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)
959 / 412094 - 412228 - 412357

CSV: 07EA0011263100L7E6V0LD701

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA0011263100L7E6V0LD701
en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FABIOLA ROSADO MORENO-ASESORA JURÍDICA - 23/10/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y
FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 23/10/2026 09:50:52

EXPEDIENTE :: 20269943
0000002
Fecha: 11/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

5.- Alegación de Paula Velázquez Silva, de fecha 05/10/2026, con nº de registro 2026-11074

Examinada la alegación presentada por la aspirante, relativa a la valoración del apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, el Tribunal de Selección acuerda su **DESESTIMACIÓN**, con fundamento en los siguientes motivos:

En cuanto a la experiencia profesional, la Base Séptima de la convocatoria establece expresamente que los servicios prestados en cualquier entidad del sector público deberán acreditarse obligatoriamente mediante certificación del órgano competente de la entidad correspondiente e informe de vida laboral, disponiendo literalmente que «ambos documentos son obligatorios, la falta de uno de estos documentos implicará la no valoración de este apartado por el Tribunal».

En el presente caso, si bien la aspirante aporta certificación de servicios previos expedida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los servicios alegados no figuran acreditados en el informe de vida laboral aportado, incumpléndose, por tanto, el requisito documental exigido expresamente en las bases.

En consecuencia, con independencia de la posible analogía de las funciones desempeñadas con las del puesto convocado, la falta de acreditación conjunta mediante los dos documentos exigidos impide su valoración, sin que el Tribunal pueda excepcionar dicho requisito, de aplicación obligatoria y uniforme a todas las personas aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada y mantener la puntuación provisional en el apartado de experiencia profesional, por ajustarse la valoración efectuada a lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria.

Tras la revisión de los exámenes de todos los aspirantes, y efectuada las correcciones oportunas en base a lo anteriormente acordado, resulta lo siguiente:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	EXPERIENCIA PROFESIONAL				FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	TITULACIÓN	TOTAL PUNTOS
			A1	A2	A3	TOTAL			
***6039**	ALDAMA PANDO	ISAMARY	0,00	2,90	0,00	2,90	2,55	0,00	5,45
***4777**	CAMACHO CALERO	ROCÍO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00	0,05
***4845**	CARMONA BERNAL	CARMEN	0,00	3,60	0,00	3,60	2,45	0,75	6,80
***4730**	CARRILLOS RAMOS	ANA	0,00	0,00	0,00	0,00	1,20	0,00	1,20
***6681**	CUADRADO MOLINA	SUSANA	0,00	0,00	0,00	0,00	1,50	1,25	2,75
***5449**	GONZÁLEZ BÁEZ	FRANCISCO JAVIER	0,00	0,10	0,00	0,10	2,25	2,00	4,35
***4132**	MEDINA DE LA TORRES	ANA DEL ROCÍO	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	2,00	3,00
***1700**	MOLINA CONDE	JOSÉ MANUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,15	0,75	0,90
***2203**	PÉREZ ESCOBAR	GABRIEL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,25	1,25
***4473**	RODRÍGUEZ ALFAYA	MARÍA DE LOS ÁNGELES	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	2,00	3,00
***8123**	RODRÍGUEZ MEDINA	MARÍA DE LA CINTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00	0,50
***5205**	RUIZ GONZÁLEZ	ANGÉLICA DEL ROCÍO	0,00	0,00	0,00	0,00	1,05	0,00	1,05
***2763**	VELÁZQUEZ SILVA	PAULA	0,00	0,00	0,00	0,00	1,85	1,25	3,10

Los aspirantes disponen de un plazo de 5 días naturales, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para que si lo considera conveniente puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, a través de la Sede Electrónica, mediante solicitud en el Registro General del Ayuntamiento (<https://sede.bollullospardelcondado.es/>)

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)
959 / 412094 - 412228 - 412357

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0011263100L7E6V0LD701 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
FABIOLA ROSADO MORENO-ASESORA JURÍDICA - 23/10/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 23/10/2026 09:50:52

EXPEDIENTE :: 20269943
0000002
Fecha: 11/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0011263100L7E6V0LD701





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse el recurso de alzada y recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley.

Bollullos Par del Condado, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Fabiola Rosado Moreno

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)
959 / 412094 - 412228 - 412357

CSV: 07EA0011263100L7E6V0L0D7O1



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA0011263100L7E6V0L0D7O1
en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FABIOLA ROSADO MORENO-ASESORA JURÍDICA - 23/10/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y
FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 23/10/2026 09:50:52

EXPEDIENTE :: 20269943
0000002
Fecha: 11/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

